



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0029-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y  
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación”*;



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0029-R**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez (...) **Artículo 2.-** El parámetro que define el benchmarking deberá ser actualizado cuando se lo requiera por la administración de la COSEDE”;

Que mediante resolución No. JPRF-F-2025-0164, de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera sustituyó el Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, introduciendo modificaciones;

Que el artículo 17 de la Sección V: Operaciones del Fondo de Liquidez del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario señala: **“Art. 17.- Operaciones.-** El Fondo de Liquidez podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia. Estas operaciones se clasifican en: 1. Operaciones activas; 2. Operaciones pasivas; y, 3. Operaciones entre fideicomisos”;

Que el artículo 20 de la Subsección I: Operaciones Activas de la Sección V: Operaciones del Fondo de Liquidez del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario determina: **“Art. 20.- De los créditos corrientes.-** Las entidades aportantes del Fondo de Liquidez podrán acceder a créditos corrientes siempre que cumplan, con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud, ante el Administrador Fiduciario: 1. Presentar requerimientos temporales de



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0029-R**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*liquidez debidamente justificados; y, 2. Mantener, como mínimo, el nivel de solvencia exigido en la normativa, considerando lo estipulado en el Artículo “Operaciones activas” de esta sección. Las características de estos créditos son las siguientes: 1. Plazo: hasta ciento veinte (120) días a partir de la fecha de concesión. Concluido dicho plazo, la entidad financiera podrá acceder a una única renovación, siempre que haya cancelado al menos el treinta por ciento (30 %) del capital inicialmente otorgado, junto con los intereses generados durante el período del crédito. La entidad podrá acceder a nuevos créditos, luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación total del último crédito; 2. Monto: valor de los aportes, libres de garantía, no superiores al 70% que mantienen las entidades referidas en este Artículo, en los fideicomisos del Fondo de Liquidez menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes; 3. Tasa de interés: tasa de interés activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito, publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la COSEDE para cada operación, en función de la metodología aprobada para el efecto (...);*

Que el artículo 21 de la Subsección I: Operaciones Activas de la Sección V: Operaciones del Fondo de Liquidez del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario determina: “**Art. 21.- De los créditos extraordinarios.-** Se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades aportantes de los sectores financiero privado y popular y solidario, los mismos que serán aprobados por el Directorio de la COSEDE. El 30% de los aportes individuales de todos los aportantes, junto con los rendimientos capitalizados de los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, podrán ser utilizados para otorgar créditos extraordinarios, conforme a los requisitos de elegibilidad previstos en la presente sección. Las características de los créditos extraordinarios son: 1. Plazo: mínimo de quince (15) días y máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de concesión. Las entidades financieras aportantes podrán acceder a nuevos créditos hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual la entidad no podrá acceder al crédito extraordinario antes de transcurridos sesenta (60) días. Para el cómputo del plazo máximo, se considerará como fecha de inicio la correspondiente a la concesión del primer crédito extraordinario 2. Monto: El que determine la entidad financiera constituyente de acuerdo con su necesidad de liquidez, mismo que se sujetará al límite de exposición determinado en el Artículo “operaciones activas” de la presente sección. 3. Tasa de interés: tasa de interés activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito, publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la COSEDE para cada operación, en función de la metodología aprobada para el efecto. 4. Garantía: Si el monto del crédito extraordinario no supera el 70% de los aportes al fideicomiso del Fondo de Liquidez de la entidad solicitante, la garantía se constituirá con el valor de los aportes libres de garantía efectuados por la entidad financiera (...);



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0029-R**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0070-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, remitió a la Gerencia General el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052: Monitoreo del benchmark considerado para el cálculo del margen adicional aplicable a las operaciones activas de los Fondos de Liquidez (datos a marzo de 2026) de 22 de mayo de 2026, en el que de sus recomendaciones se desprende: *“Al amparo de lo que señala el artículo 2, de la Resolución COSEDE-DIR-2024- 018 aprobada por el Directorio de la COSEDE, en la que se expone que el benchmarking deberá ser actualizado cuando se lo requiera por la administración de la COSEDE. Con base en el análisis de las series temporales más recientes, se recomienda aprobar los valores del benchmark aplicables a los sectores financieros, de forma que se proyecte la actual dinámica conforme lo señalado a continuación:* • *Para el Sector Financiero Privado: Considerar un benchmark de 1,7151 (serie temporal mar. 2025 - mar. 2026).* • *Para el Sector Financiero Popular y Solidario: Considerar un benchmark de 1,4123 (serie temporal mar. 2025 - mar. 2026).* *Es importante indicar que en el Informe Reservado Nro. CTRE-INF-2025-074, de fecha 05 de septiembre de 2025, en el acápite de conclusiones se indicó que: “(...) Es fundamental que la revisión de este parámetro esté supeditada a un periodo de evaluación que considere un comportamiento más robusto y menos volátil, para lo cual se está definiendo técnicamente el intervalo más adecuado a aplicar. Se destaca que la metodología de evaluación de riesgos del SFP se encuentra en agenda del Directorio de la COSEDE. Los niveles de riesgo derivados de la nueva metodología muestran mayor sensibilidad por ajustes paramétricos. La actualización de la metodología del SFP está prevista para el último trimestre de 2025. En consecuencia, hasta que tales metodologías sean elaboradas y aprobadas, se recomienda: (i) actualizar el benchmark de manera trimestral, para contar con una referencia ajustada a la coyuntura; y (ii) una vez disponible los insumos, actualizar retrospectivamente el nivel de riesgo y definir un periodo de evaluación más estable. En este contexto, una vez que se ha logrado generar la serie retrospectiva de la metodología de evaluación de riesgos, aplicada al sector financiero privado, aprobada por la máxima autoridad administrativa de la COSEDE, y con base a la evidencia empírica de este informe se concluye que el periodo de actualización del benchmark es de manera semestral, específicamente los meses de abril –con datos a marzo- y octubre –con datos a septiembre- de cada año”;*

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2026-0088-M de 03 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos remitió a la Gerencia General de la COSEDE el informe No. CTPSF-UPN-053-2026 de 03 de junio de 2026, que contiene el informe legal respecto a la competencia que tiene la Gerencia General para aprobar la actualización de benchmarking, en el cual concluye y recomienda que: *“Conforme a los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, esta Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para aprobar, la actualización del benchmarking contenida en el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052 de 22 de mayo de 2026. 2.-*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0029-R**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*Que la aprobación de la actualización del benchmarking contenida en el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052 de 22 de mayo de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la actualización del benchmarking contenida en el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052 de 22 de mayo de 2026 presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las competencias señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 2 resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sea aprobada de considerarlo pertinente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación la actualización del benchmarking contenida en el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052 de 22 de mayo de 2026”; y,*

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Actualizar los valores de benchmark aplicables al Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad a lo señalado en el Informe Reservado No. CTRE-INF-2026-052 de 22 de mayo de 2026, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 03 días del mes de junio de 2026.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**

ce/EG